

18 MAY 2020

DESPACHO
ALCALDESA



MODIFICACIÓN No. 001 AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE No. IP-006-2020 DE MAYO 06 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y VIAJEROS S.A.

Entre los suscritos, VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, mayor de edad, identificada con la con C.C. N° 57.430.100, expedida en la ciudad de Santa Marta, en calidad de Alcaldesa Distrital, obrando en nombre y representación del DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, con NIT N° 891780009-4; que para los efectos del presente contrato se denominará EL DISTRITO, por una parte; y por la otra, el señor OSCAR LUIS SOTO LABORDE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.459.480, en su condición de Representante Legal de **VIAJEROS S.A.**, NIT No. **819004747-2**, quien para efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO al Contrato de Suministro y Entrega de Agua Potable mediante la Modalidad de Carro Tanques No. IP-006 del 06 de mayo de 2020, suscrito entre las partes, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el día 06 de mayo de 2020 EL DISTRITO suscribió con **VIAJEROS S.A.**, NIT No. **819004747-2**, Contrato de Suministro No. IP-006-2020, cuyo objeto es *"SUMINISTRO Y ENTREGA DE AGUA POTABLE TRANSPORTADA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CARRO TANQUES DENTRO DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA A LOS DIFERENTES SECTORES DE LA CIUDAD EN ATENCIÓN A LA CONTINGENCIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL MARCO DEL DECRETO DISTRITAL No. 102 DEL 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 A TRAVÉS DEL CUAL SE DECLARÓ LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"*.

SEGUNDA: Que la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro No. IP-006 de mayo 06 de 2020, con respecto a la forma de pago del contrato señala: **"CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** LA CONTRATANTE realizará a EL CONTRATISTA pagos parciales con corte a quince (15) días previa verificación efectiva del suministro y entrega del agua bajo la modalidad pactada durante dicho periodo. El valor facturado debe ser verificado y aceptado por intermedio de la interventoría o Supervisión del contrato que para tales efectos designe el Distrito de Santa Marta. (...)"

TERCERA: Que, con oficio dirigido a la Interventoría, a la Alcaldesa, a la Gerencia de Infraestructura, y la Dirección de Contratación, el contratista manifestó que se considere la forma de pago del contrato, debido a que con ocasión a la pandemia por la enfermedad COVID-19, le han suspendido otros contratos suscritos con antelación, restándole al mismo flujo de caja, por lo que se le dificulta realizar la operación de suministro y el pago de sus operarios, bajo ésta forma de pago quincenal, por lo tanto, solicita pagos cada ocho (08) días una vez verificada la entrega semanal de lo convenido, lo anterior, a fin de lograr de manera satisfactoria la ejecución del contrato bajo estas nuevas condiciones.

CUARTA: Que, la Interventoría considera pertinente tal solicitud, y por lo tanto, avala la modificación en la forma de pago.

QUINTA: Que la Corte Constitucional expresó por medio de la Sentencia C-300/12 que: *"...por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así*

lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-494 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal".

SEXTA: Que, atendiendo a lo esbozado anteriormente, se hace necesario suscribir modificatorio con respecto a la forma de pago del contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente Modificatorio, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Modificar la Cláusula Tercera del Contrato de Suministro No. IP-006 de mayo 06 de 2020, la cual quedará así:

"CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE realizará a EL CONTRATISTA pagos parciales con corte a OCHO (08) días previa verificación efectiva del suministro y entrega del agua bajo la modalidad pactada durante dicho periodo. El valor facturado debe ser verificado y aceptado por medio de la interventoría o Supervisión del contrato que para tales efectos designe el Distrito de Santa Marta. (...)"

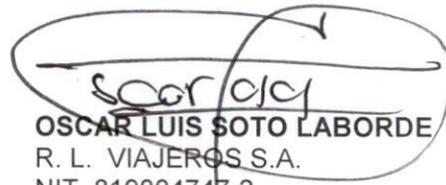
SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo de voluntades se perfecciona con la firma de las partes.

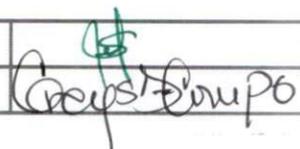
TERCERA. Todas las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Suministro No. IP-006 de mayo 06 de 2020, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece incólume.

Para constancia de lo anterior se firma en Santa Marta, a los

18 MAY 2020


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital


OSCAR LUIS SOTO LABORDE
R. L. VIAJEROS S.A.
NIT. 819004747-2

Proyectó:	ANA CECILIA LUBO SANTODOMINGO Contratista Dirección de Contratación	
Revisó:	GREYSI AVILA CAMPO Directora de Contratación Distrital	